

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00674-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintisiete (27) de mayo de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00674-00, considera el Despacho que el mismo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS.

No obstante lo anterior, en archivo 23 del expediente digital obra memorial allegado por **PROTECCIÓN S.A.** informando sobre el cumplimiento de la sentencia; aunado a ello, verificada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se verifica la existencia de un título a favor del ejecutante por el valor de las costas procesales.

Así las cosas, se negará el mandamiento deprecado y se ordenará la entrega del depósito judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por el demandante **JOSÉ JAVIER GIRALDO ARAQUE**, conforme las consideraciones expuestas.

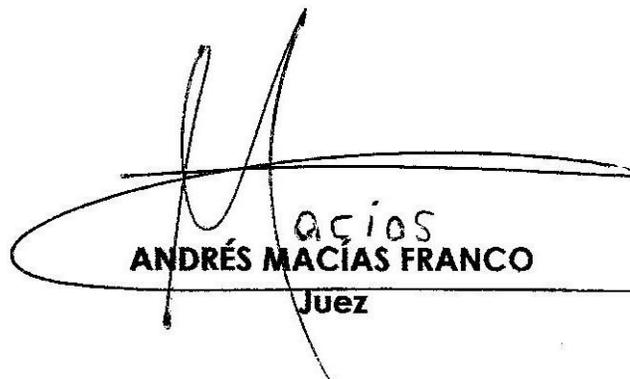
SEGUNDO: ENTRÉGUESE al demandante **JOSÉ JAVIER GIRALDO ARAQUE**, identificado con C.C. No. 70.548.488, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario:

- No. 400100008852263 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.